

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00381-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos de forma del artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo hipotecario en la modalidad de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de SILVIA MILENA VILLAR MORALES y DIEGO GERSAIN BATOTO CASAMACHIN, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del PAGARÉ No. 90000054824:

1. 241.046.44391 UVR, equivalente en pesos a \$66.388.794.64, correspondiente al saldo insoluto de capital.

2. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
3. 480.49144 UVR, equivalente en pesos a \$132.336.52 por concepto de capital de cuota de fecha 21 de agosto de 2020.
4. Por los intereses de plazo sobre la anterior cuota por valor de 1.560.2344 UVR, equivalente en pesos a \$429.718.35, causados del 22/07/2020 al 21/08/2020, liquidados a la tasa del 8.30% E.A., sin que exceda las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera.
5. 483.58293 UVR, equivalente en pesos a \$133.187.98 por concepto de capital de cuota de fecha 21 de septiembre de 2020.
6. Por los intereses de plazo sobre la anterior cuota por valor de 1.557.1429 UVR, equivalente en pesos a \$428.866.89, causados del 22/08/2020 al 21/09/2020, liquidados a la tasa del 8.30% E.A., sin que exceda las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera.

7. 486.69432 UVR, equivalente en pesos a \$134.044.91, por concepto de capital de cuota de fecha 21 de octubre de 2020.
8. Por los intereses de plazo sobre la anterior cuota por valor de 1.554.0315 UVR, equivalente en pesos a \$428.009.95, causados del 22/09/2020 al 21/10/2020, liquidados a la tasa del 8.30% E.A., sin que exceda las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera.
9. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente, liquidadas a la tasa máxima legal vigente certificadas por la Superfinanciera, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de SILVIA MILENA VILLAR MORALES, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del PAGARÉ No. 2030084659:

1. \$11.868.143, correspondiente al saldo insoluto de capital.
2. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele en forma total la

obligación, liquidada a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

TERCERO. Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de DIEGO GERSAIN BATOTO CASAMACHIN, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del PAGARÉ No. 1680100202:

1. \$9.826.072, correspondiente al saldo insoluto de capital.
2. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad bajo la matrícula inmobiliaria No. 176-177172. Oficiarse a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad comunicándole la medida.

QUINTO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEXTO. Notificar este auto a la parte demandada en la forma como se indica en el Decreto 806 de 2020 y adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

SEPTIMO. Reconocer personería para actuar a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

EL Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0541437280d7622a75004092214a0c3484d5934ba69c1cc3c030f52
19df70fe**

Documento generado en 19/01/2021 09:44:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>